



**INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO AL
INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO**

(artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local)

D. JOSÉ MARÍA ALMENARA RUIZ, INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS (CÁDIZ) de conformidad con el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en relación con lo señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene el honor de emitir el siguiente,

INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO EJERCICIO 2020

I. INTRODUCCIÓN

PRIMERO. El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la Cuenta General.

En su virtud, se emite el presente informe en el que se incluye un resumen anual de los principales resultados obtenidos en las actuaciones inherentes a la función interventora y al control financiero para el **ejercicio 2020** de esta Entidad.

Hay que hacer mención a la *“Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local”* que cumple el mandato establecido en el artículo 37.3 del RD 424/2017.

El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de esta entidad local es el régimen ordinario.

SEGUNDO. La función interventora, tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos.

En este Ayuntamiento se aplica el régimen de fiscalización previa limitada de requisitos básicos para gastos, y de toma de razón para los ingresos. Esta modalidad de fiscalización se desarrolla

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General | Firmado | 12/04/2022 09:00:04 |
| Observaciones | | Página | 1/19 |
| Url De Verificación | https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | | |



por la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada del Ayuntamiento de Los Barrios que se publica de forma definitiva el día 28 de enero de 2021 en BOP de Cádiz. Con anterioridad se aplicaba el Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Los Barrios, que también desarrollaba el régimen de fiscalización previa limitada según Bases de Ejecución del Presupuesto.

TERCERO. El control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, se aplica en esta Entidad en el régimen normal, de manera que:

- El control financiero permanente se ha ejercido sobre el propio Ayuntamiento, con el alcance regulado en la normativa y mediante las actuaciones identificadas en el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020, del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación.

El control permanente culminó con la emisión de Informe de la actividad económica del Ayuntamiento de Los Barrios en el ejercicio 2020 suscrito y remitido a Pleno de la Corporación .

- No se han realizado auditorías públicas, de conformidad con el contenido del Plan Anual de Control Financiero de 2020, puesto que las sociedades mercantiles existentes se encuentran sin actividad y en concurso de acreedores.

II. ALCANCE DEL INFORME RESUMEN

PRIMERO. Función Interventora.

- Ayuntamiento de Los Barrios

Las actuaciones realizadas en el marco de la función interventora se detallan en cada uno de los expedientes administrativos sometidos a fiscalización previa en el gestor de expedientes municipal.

Si bien hay que subrayar que no existe módulo en la aplicación que permita obtener información de las propuestas pendientes de fiscalizar, y la manifestación de las propuestas fiscalizadas de conformidad, condicionadas a subsanación, con reparos y omisión función interventora. En este sentido, la aplicación debería facilitar el desarrollo de la función interventora generando una base de datos a la hora de consultar las propuestas presentadas y permitiendo la fiscalización de propuestas que automáticamente se convierten en borradores de resolución. Esta forma de operar reforzaría la seguridad e integridad en el contenido del expediente fiscalizado, no permitiendo alterar los términos de los acuerdos que se fiscalizan previamente.

A la vista de las funciones desarrolladas en el ejercicio de la función interventora a lo largo del **ejercicio 2020**, cabe recoger una somera referencia a las actuaciones de control realizadas en el ejercicio.

Ingresos

En materia de ingresos y como establece la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada se han venido fiscalizando los mismos mediante toma de razón de los documentos contables correspondientes.

En el ejercicio 2020 no se han formulado anomalías en materia de ingresos, de conformidad con el artículo 9.4 del RD 424/2017.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | vDjiP9cl36CvwJuKQUx03w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General | Firmado | 12/04/2022 09:00:04 |
| Observaciones | | Página | 2/19 |
| Url De Verificación | https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vDjiP9cl36CvwJuKQUx03w== | | |



Respecto a las devoluciones de ingresos, establece el artículo 9.3 del RD 424/2017 que: “Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos”

Se han venido emitiendo Informes de Fiscalización Previa Limitada de devoluciones de ingresos bien por devoluciones de ingresos indebidos de tributos o precios públicos, devoluciones derivadas de la normativa del tributo o devoluciones por reintegro de subvenciones.

Gastos

En el ejercicio de la expresada función interventora, que incluye la intervención y la fiscalización previa limitada de todo acto, documento o expediente que dé lugar a la realización de gastos, así como los pagos que de ellos se deriven, se han emitido informes en los distintos expedientes y fases del gasto.

La disconformidad o desacuerdo con los actos y expedientes administrativos fiscalizados se ha venido manifestando mediante dos tipos de informes: reparos y omisiones de la función interventora (si bien este último Informe no tiene naturaleza de fiscalización), sin perjuicio de los informes emitidos de conformidad con observaciones complementarias.

Como se ha mencionado, se han ido rechazando propuestas de gasto enviadas a fiscalización (sin la emisión de Informe de Fiscalización) por errores de forma o contenido, que posteriormente han sido presentadas de forma correcta.

- Reparos

En el ejercicio 2020, en aplicación de los artículos 12 a 14 del R.D. 424/2017 se formularon un total de 39 reparos cuya discrepancia fue resuelta por Alcaldía.

A su vez, no se formularon reparos cuya discrepancia fue resuelta por Pleno de la Corporación.

- Omisión de la función interventora (art. 28 del R.D. 424/2017)

En el ejercicio 2020 y tras la entrada en vigor del R.D. 424/2017 que introdujo el régimen de omisión de la función interventora para aquellos expedientes que, siendo preceptiva la fiscalización previa, esta no hubiera sido evacuada, se han emitido un total de 164 informes de omisión de la función interventora.

La totalidad de omisiones de la función interventora emitidas han sido resueltas por la Alcaldía de la Corporación ordenándose la continuación de la tramitación del expediente.

El resumen de Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local y los Acuerdos de Pleno contrarios a los reparos efectuados, así como las Resoluciones de alcaldía relativas a expedientes con ausencia de fiscalización previa u omisión de función interventora se han expuesto en el informe de Intervención, dándose cuenta al Pleno de la Corporación.

En citado informe también se incluyeron, de conformidad con el artículo 27.2 del R.D. 424/2017 los resultados obtenidos del control de las cuentas de mandamientos a justificar, con las conclusiones expuestas en el mismo, para la totalidad de los expedientes tramitados.

- Informes en operaciones no presupuestarias.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General | Firmado | 12/04/2022 09:00:04 |
| Observaciones | | Página | 3/19 |
| Url De Verificación | https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | | |



Para un control más eficaz de las operaciones no presupuestarias, se han establecido, en la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada, mecanismos de fiscalización de determinados expedientes que por su naturaleza conllevan pagos de carácter no presupuestario.

Entre ellos podemos destacar los informes incluidos en los expedientes de autoliquidación del IVA, IRPF, Seguridad Social (en los pagos de la cuota correspondiente al trabajador), anticipos de nómina, así como la devolución de garantías derivadas de contratos administrativos.

Este tipo de informes tienen por finalidad controlar y comprobar entre otras cuestiones, que los saldos no presupuestarios reflejen los importes de forma fiel y real asegurándose la ordenación del pago de aquellas cuantías verdaderamente retenidas en el periodo correspondiente.

SEGUNDO. Control Financiero Permanente

- Ayuntamiento de Los Barrios

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio del control financiero a lo largo del año 2020 en su modalidad de control financiero permanente en ejecución del Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad, cabe recoger las siguientes actuaciones de control realizadas en el ejercicio.

Control previo en actuaciones establecidas por el ordenamiento jurídico. (No planificable)


En el ejercicio de funciones de informe expresamente previstas en el ordenamiento jurídico, se han emitido, entre otros, los siguientes informes:

- INFORME DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2019.
- INFORME ANÁLISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y ESTABILIDAD FINANCIERA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2019.
- INFORME DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2021.
- INFORME ANÁLISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y ESTABILIDAD FINANCIERA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2021.
- INFORMES EN CADA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO.
- INFORME CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2019.

A su vez se han realizado otras actuaciones, como remisión de los datos de Ejecución Trimestral, de Periodo Medio de Pago (trimestral), Morosidad (trimestral), seguimiento del Plan de Ajuste (Trimestral), Esfuerzo Fiscal, Tipos Impositivos, Coste efectivo de los Servicios Públicos, seguimiento de Plan Económico Financiero, o remisión de la Cuenta General al Tribunal de Cuentas, entre otros.

Control concomitante

Dentro del control concomitante, el Interventor que suscribe ha asistido a las sesiones plenarias y de las Comisiones Informativas donde se han debatido y adoptado acuerdos con contenido económico.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General | Firmado | 12/04/2022 09:00:04 | |
| Observaciones | | Página | 4/19 | |
| Url De Verificación | https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | | | |

Además, se ha asistido a las mesas de contratación convocadas en los procedimientos de licitación de contratos.

Control financiero posterior y permanente. (Planificable)

El control posterior que completa el régimen de fiscalización previa limitada y el control permanente se han materializado en informe emitido, que se remitió a Pleno para su conocimiento.

En ese Informe se han llevado a cabo las actuaciones de control permanente, siguiendo la estructura de análisis establecida en el Plan Anual de Control Financiero 2020 remitido al Pleno de la Corporación.

TERCERO. Auditorías públicas.

No se han realizado auditorías públicas, de conformidad con el contenido del Plan Anual de Control Financiero de 2020, al encontrarse las sociedades mercantiles existentes sin actividad económica alguna y en concurso de acreedores.

CUARTO. Manifestación sobre medios necesarios y suficientes (Art. 4.3 RD 424/2017)

Este órgano interventor no ha dispuesto de los medios necesarios y suficientes para desarrollar un modelo de control eficaz en los términos que establece el artículo 4 del Real Decreto 424/2017.


Los medios existentes en la actualidad son insuficientes comparados con el volumen y complejidad de las funciones a asumir por este órgano interventor, tanto en la modalidad de función interventora como en la de control financiero.

En régimen de función interventora, se vienen comprobando los requisitos básicos generales y adicionales establecidos en la Instrucción de Fiscalización previa Limitada y en las Resoluciones dictadas por la IGAE.

Se ha de destacar en este punto, el escaso plazo existente para la fiscalización de la aprobación de la nómina, que impide desarrollar de forma más precisa una labor de análisis de los conceptos a incluir en nómina y la procedencia en cuanto a su cuantía.

Hay que recordar que el plazo máximo para fiscalizar los expedientes en régimen de fiscalización previa limitada es de cinco días hábiles. Este plazo no se está respetando dado que el expediente se remite completo con escasos días de antelación al plazo para el cual por los órganos gestores se exige el pago de la nómina. Esto conlleva una carga puntual de trabajo que perjudica el desarrollo eficaz de su fiscalización.

En régimen de control financiero, se han desarrollado las actuaciones por el propio personal del Servicio de Intervención. Sería recomendable recabar colaboración externa para la realización de estas actuaciones, de conformidad con el artículo 34 del RD 424/2017.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General | Firmado | 12/04/2022 09:00:04 | |
| Observaciones | | Página | 5/19 | |
| Url De Verificación | https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | | | |

Como conclusión, se recomienda la cobertura de las plazas/puestos vacantes existentes en la Plantilla y en la Relación de Puestos de Trabajo en el Servicio de Intervención, en particular lo referente a la viceintervención.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

PRIMERO. Función Interventora.

- Ayuntamiento de Los Barrios

A la vista de las valoraciones globales de la función interventora ejercida a lo largo del **año 2020**, se ponen de manifiesto las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Deficiencias en la gestión de la contratación administrativa.

o CONCLUSIONES

Un amplio porcentaje de expedientes con ausencia de fiscalización previa u omisión de función interventora son referidos a prestaciones sujetas a la LCSP que siendo de carácter repetitivo, recurrente y periódico, no han sido objeto de licitación. Como se puede comprobar en el listado de omisiones de la función interventora formuladas, son prestaciones de cuantías relevantes y que satisfacen necesidades básicas dentro del funcionamiento del Ayuntamiento. Se viene reiterando de forma continua la importancia y gravedad de estos incumplimientos, deviniendo en nulos de pleno derecho todos los actos realizados para ejecutar estas prestaciones.

o RECOMENDACIONES

Se recomienda reforzar el Servicio de contratación administrativa con más medios personales, tanto con plazas de grupos A1 y A2 como en plazas para tramitación administrativa (administrativos y auxiliares administrativos).

La implantación en su totalidad de la contratación electrónica supone un aumento del volumen y complejidad del trabajo, que requiere un amplio número de efectivos que puedan tramitar varios procedimientos de licitación simultáneos de forma eficaz y eficiente.

Se recomienda la elaboración de un Plan de contratación, en consonancia con lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP, donde se priorice las necesidades básicas que, en función de su importe u otras características, deben ser objeto de licitación de forma inmediata.


- Fiscalización previa de los nombramientos de funcionarios y contrataciones laborales.

o CONCLUSIONES

Se identifica un número relevante de expedientes con ausencia de fiscalización previa u omisión de función interventora en la fase de compromiso en relación con los nombramientos de funcionarios (por selección definitiva, temporal o provisión de puestos) y contrataciones laborales (fijas o temporales).

En algún supuesto el decreto de contratación tuvo fecha posterior al contrato de trabajo firmado.

Cualquier alta producida por este tipo de expedientes debe ser fiscalizada de forma previa con anterioridad al decreto de ordenación del nombramiento o contratación. Esta omisión tiene como consecuencia la falta de control de los gastos a incluir con motivo del reconocimiento de la

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General | Firmado | 12/04/2022 09:00:04 | |
| Observaciones | | Página | 6/19 | |
| Url De Verificación | https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | | | |

nómina, e incluso puede devenir en una insuficiencia de crédito adecuado y suficiente para reconocerla, por cuanto no se ha comprobado previamente este requisito en el compromiso del gasto.

○ RECOMENDACIONES

Se recomienda que se coordinen con antelación aquellos expedientes que deban ser fiscalizados, para que este órgano pueda ir preparando el sentido en que pronunciarse, e incluso, para que pueda tramitar una modificación de crédito previa si fuese necesario.

SEGUNDO. Control financiero permanente.

- Ayuntamiento de Los Barrios

A la vista de las actuaciones de control permanente ejercidas a lo largo del **año 2020** en las modalidades estructuradas en el apartado II de "Alcance del Informe Resumen", se ponen de manifiesto las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Deficiencias en determinados aspectos de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de al via pública coordinada con la Ordenanza Municipal reguladora de terrazas mesas y veladores.

○ CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Ordenanza Fiscal número 20 incluye en su hecho imponible, entre otros, la utilización privativa del dominio público municipal con mesas, sillas y veladores con finalidad lucrativa.

El hecho imponible se encuentra agrupado en esta Ordenanza con otros hechos imposables relacionados con utilizaciones privativas del dominio público de diferente naturaleza y configuración en cuanto a su devengo, periodo impositivo y gestión.

Considera esta Intervención que sería recomendable separar en distintas Ordenanzas Fiscales los diferentes hechos imposables relacionados con la ocupación del dominio público, creando en este caso, una Ordenanza Fiscal específica exclusivamente para la tasa que grava la utilización privativa del dominio público mediante terrazas y sillas.

- La Ordenanza Municipal reguladora de las terrazas de veladores limita la duración de las autorizaciones por utilización del dominio público mediante mesas y sillas a doce meses. Por tanto, cada año se tiene que volver a tramitar un nuevo expediente para autorizar la ocupación. Sería recomendable ampliar la duración de las autorizaciones, dentro del periodo máximo de autorización permitido en la normativa. Ampliando la duración de las licencias disminuiría la carga de trabajo anual que supone la tramitación de estos expedientes, y permitiría establecer el régimen de liquidación de la tasa para el primer año y la posible elaboración y gestión de un padrón para los ejercicios siguientes. Habría que desarrollar las modificaciones necesarias en Ordenanza Fiscal y reguladora con el fin de coordinar ambas figuras (autorización y tasa).

- En los dos expedientes analizados, se ha constatado que el primer acto liquidatorio se produce tras la solicitud de los interesados por la parte restante del ejercicio. Practicándose una "autoliquidación" pese a que es la administración quien realiza la actuación liquidatoria. Lo cual se entiende contradice la tipología de actos liquidatorios previstos en la LGT. Para el ejercicio siguiente, el tributo se gestiona mediante padrón anual.

- Además de lo anterior, se ha podido constatar que ninguno de los contribuyentes tiene formalmente autorizada la ocupación del dominio público conforme a los procedimientos previstos en la ordenanza reguladora y en la normativa patrimonial.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | vDjiP9cl36CvwJuKQUx03w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General | Firmado | 12/04/2022 09:00:04 |
| Observaciones | | Página | 7/19 |
| Url De Verificación | https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vDjiP9cl36CvwJuKQUx03w== | | |



Lo que, stricto sensu, supone una ocupación ilegal del dominio publico, sin que la administración realice actuaciones de defensa de sus bienes y, además, consienta mediante la oportuna liquidación.

Por todo lo anterior, el funcionario que suscribe insta a la regularización de tal situación.

- Tasa de ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de empresas suministradoras.

o CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Establece la Ordenanza Fiscal en su artículo 8 que la declaración se realizara antes del 31 de enero de cada año, referidos a los ingresos brutos procedentes de la facturación del ejercicio anterior.

A juicio de esta Intervención, sería recomendable que este plazo de declaración se realizase por trimestres o semestres para una mayor eficacia y control del devengo y pago del tributo.

- Los sujetos pasivos analizados no cumplen el plazo de presentación de declaración establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal, aunque lo realizan con una periodicidad mayor en lineas con lo apuntado como recomendación anteriormente.

- No consta trámite alguno que acredite la realización de comprobaciones administrativas, a efectos de emitir liquidaciones definitivas, en función de los datos obtenidos por el Ayuntamiento. Esto demuestra que se dan por correctos los datos presentados por los sujetos pasivos.

- Se deben llevar a cabo las actuaciones necesarias para comprobar la realización del hecho imponible por otras empresas que operen en el municipio de Los Barrios. Para ello, es imprescindible desarrollar la comprobación e investigación administrativa y crear algún tipo de inventario de empresas suministradoras.

- Comprobación de la gestión del precio público que grava el Servicio de la Piscina cubierta.

o CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En primer lugar, se ha analizado la Ordenanza publicada en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Los Barrios N.º 31 relativa al Precio Público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas de la piscina cubierta municipal.

- En segundo lugar, se ha constatado que según el artículo 4 de la Ordenanza, las tarifas podrán ser revisadas cada año en función de la variación del IPC. A este respecto, el funcionario que suscribe entiende que la redacción en terminos potestativos siembra inseguridad jurídica y, además, que tal actualización automática no se ajusta a las previsiones establecidas en la Ley para la Desindexación de la economía española. Por lo que se recomienda la supresión de tal referencia.

- El Precio Público se estructura en tres apartados principales (abono, servicios y uso).

- Se observa que la ordenanza prevee multas y sanciones para el caso de uso indebido de instalaciones. A este respecto se deja de manifiesto que tales previsiones no se consideran propias de una ordenanza fiscal. Debiendo suprimirse las mismas e incluirlas en otras normas sancionadoras o del servicio en ejercicio de la potestad reglamentaria y sancionadora que tiene atribuida la administración local.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General | Firmado | 12/04/2022 09:00:04 |
| Observaciones | | Página | 8/19 |
| Url De Verificación | https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | | |



- El ingreso se gestiona por autoliquidación al solicitarse el uso de las instalaciones o la inscripción en curso, utilizándose un padrón para la practica de las liquidaciones siguientes en el caso de que se continúe con los servicios.

Se han analizado dos autoliquidaciones, una por bono de 10 baños y otra por inscripción a actividad de natación de dos días a la semana. En ambos casos los importes son correctos.

- Se ha constatado que los cobros mensuales del precio público se vienen realizando mediante domiciliaciones bancarias.

Establece el artículo 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación en relación a "Ingresos de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva".

"2. Los obligados al pago podrán domiciliar el pago de las deudas a las que se refiere esta sección en cuentas abiertas en entidades de crédito".

Además, el artículo 34 del R.G.R. respecto a la domiciliación bancaria regula que: "Será admisible el pago por los medios a los que se refieren los párrafos b), c) y d) en aquellos casos en los que así se establezca expresamente en una norma tributaria" (Letra d): domiciliación bancaria).

- En la Ordenanza Reguladora, no se califica el precio público como de "vencimiento periódico y notificación colectiva" que permitiría gestionarlo por padrón y establecer la domiciliación como forma de pago. Tampoco se establece expresamente en Ordenanza que la forma de pago sea la domiciliación bancaria.

- Entiende esta Intervención que estos requisitos son esenciales para poder establecer como forma de pago la domiciliación, requisitos que en la actualidad no se cumplen.

- Desarrollo de las observaciones complementarias formuladas durante 2020 en el expediente de nóminas que no suspendieron la tramitación del expediente.

○ CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En desarrollo del régimen de fiscalización previa limitada, se citan las observaciones complementarias formuladas en Informes de Intervención en distintos expedientes y fases de gasto que no suspendieron la tramitación del expediente. Se trata de un resumen de las principales observaciones complementarias formuladas en los expedientes de nómina de datos ordinarios y variables tramitados durante el ejercicio, por tanto no se incluyen la totalidad de las formuladas en el ejercicio dado que no existe un registro de observaciones complementarias que permita el seguimiento y recopilación de estas manifestaciones.

Primera.- No existe una correcta provisión de los puestos de trabajo previstos en la RPT. Se constata un abuso generalizado de adscripciones provisionales y de redistribución de efectivos. Vulnerándose así el derecho del empleado público a la provisión de un puesto de trabajo en régimen de propiedad. Pudiendo esta situación estar teniendo un reflejo erróneo en las retribuciones de los empleados públicos (particularmente en lo referido al Complemento de Destino y el Complemento Especifico, estrechamente vinculados al puesto ocupado). Igualmente, existen trabajadores laborales desempeñando funciones de puestos reservados a funcionarios. Y, de la misma manera, se desconoce el origen de la cuantificación de las retribuciones de los

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General | Firmado | 12/04/2022 09:00:04 |
| Observaciones | | Página | 9/19 |
| Url De Verificación | https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | | |



trabajadores con la condición laboral indefinido no fijo de plantilla, personal laboral temporal, en su caso, y personal laboral subrogado.

Recomendación: Debe modificarse la actual Relación de puestos de trabajo, adaptandola a la estructural real de la entidad. Incluyendo los puestos estructurales declarados como tal por los juzgados y tribunales en relación con la declaración de la situación de indefinidos no fijos de plantilla de ciertos tranajadores municipales.

Igualmente, debe procederse a la provisión definitiva de puestos de trabajo, en régimen de propiedad, mediante los procedimientos previstos a tal efecto, por la normativa de función pública.

Segunda.- Se constata la existencia de conceptos retributivos no ajustados a la legalidad en materia de retribuciones tales como “asistencia” o “plus de funcionalidad”, entre otros. Situación que pudiera hacer incurrir en responsabilidades y que deberá corregirse cuanto antes. También se ha constatado la existencia de CPTA, sin emitir juicio alguno sobre el.

Recomendación: Deben depurarse los conceptos retributivos inexistentes según la normativa retributiva de los empleados publicos, sin perjuicio de ciertas situaciones de derechos adquiridos que pudieran ser declaradas como tales por pronunciamientos judiciales.

Tercera.- Se constata que determinados trabajadores vienen percibiendo complementos por trabajo de superior categoría, aún cuando, por su categoría profesional o grupo, no cuentan con las condiciones de aptitud para estar desempeñando los citados puestos.

Recomendación: Deben corregirse las situaciones de superior categoria y limitarse a las minimas previstas por la normativa (sustitución de funciones reservadas de habilitados nacionales, cuerpos jerarquicos como la Policia..). para ello se recomienda la definición de una correcta estructura de los departamentos, la provisión de puestos y el control y planificación de los periodos de vacaciones etc.

Cuarta.- Se ha constatado que existe al menos un trabajador que vienen percibiendo un Complemento de Destino inferior al establecido en la RPT, puesto que el previsto en la citada relación de puestos de trabajo excede el máximo de su grupo profesional.

Recomendación: Debe realizarse una correcta asignación de empleados a puestos de trabajo, debiendo cunmplir estos, logicamente, los requisitos para el desempeño de los mismos.

Quinta.- Respecto a las gratificaciones por servicios extraordinarios se recuerda que según el acuerdo de funcionarios y convenio de personal laboral “Quedan suprimidas totalmente las horas extraordinarias habituales, pudiendo ser trabajadas exclusivamente aquellas de absoluta necesidad y urgencia para el normal y correcto desarrollo de los servicios, de acuerdo con la normativa de aplicación, y sin que en ningún caso puedan exceder para el personal laboral de 80 horas anuales por cada trabajador/a, excepto en caso de siniestro o catástrofe natural... ”.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General | Firmado | 12/04/2022 09:00:04 |
| Observaciones | | Página | 10/19 |
| Url De Verificación | https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | | |



En este sentido, se observa que determinados Departamentos (Policía Local y Cementarios), vienen percibiendo Gratificaciones por servicios extraordinarios de manera recurrente.

Recomendación: Deberían realizarse una mejor organización de ciertas funciones o tareas que exigen un funcionamiento a turnos. Reforzándose las plantillas y adaptando la organización de manera tal que no se vea interrumpido el servicio y se tenga que recurrir a horas extraordinarias.

Sexta.- Respecto al complemento de productividad abonado en el ejercicio, Según el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de administración local *“El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo”* y *“La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo”*. En este sentido, aún cuando en el Acuerdo regulador de las condiciones del personal funcionario y en el convenio colectivo del personal laboral (normas con presunción de validez y ejecutividad) se recogen parámetros de cálculo del complemento de productividad (puntualidad y formación para el personal funcionario y absentismo y puntualidad para el personal laboral), a juicio de este interventor, los criterios de apreciación del devengo de la productividad no parecen los mas deseables pues, tal y como están configurados, se corre el riesgo de que estos no atiendan a circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. Como parece ser el caso, por ejemplo, del criterio de puntualidad. Lo que, por otra parte, no es mas que una obligación laboral.

Desconociendo exactamente, además, el sistema de control horario y seguimiento de los objetivos (se hace alusión a que se ha realizado a través del programa de nóminas SIGEP).

Recomendación: Se estima necesario, la aprobación, lo antes posible, de un reglamento o plan de productividad para una mayor y mejor regulación de los objetivos de cada puesto y de los criterios de valoración de la productividad para próximas asignaciones de la misma.

Recordándose, en esté sentido, que en, ningún caso, el complemento de productividad puede servir para un reparto generalizado y no justificado del que pueda resultar una subida en cubierta de las retribuciones del personal.

Debiéndose, en todos los casos, realizarse el seguimiento y y control del grado de cumplimiento de los objetivos, por el departamento de personal, con la colaboración de los responsables de los servicios y departamentos, en su caso.

- Análisis del origen y procedencia del complemento específico abonado a funcionarios y personal laboral.

○ CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se ha elegido una muestra de 3 puestos de trabajo, 2 adscritos a funcionarios y 1 adscrito a personal laboral fijo. Dentro de esa muestra se han realizado distintas comprobaciones analizando las nóminas de distintos meses del ejercicio.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General | Firmado | 12/04/2022 09:00:04 |
| Observaciones | | Página | 11/19 |
| Url De Verificación | https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | | |



El trabajo realizado en la comprobación de la información del ejercicio 2020 se ha centrado en los siguientes extremos:

- Que el complemento específico se ha abonado por el mismo importe en cada nómina del empleado.

Dentro del análisis de los meses reseñados y en los puestos de trabajo escogidos, se constata que el complemento específico se ha abonado por idéntico importe cada mes. Además, también se observa que las pagas extraordinarias correspondientes al complemento específico coinciden con el importe del complemento específico mensual, tanto en la nómina de Junio como en la de Diciembre.

- Que, en puestos de trabajo con misma valoración en puntos, se abona idéntico importe de complemento específico.

Se han comprobado parejas de puestos de trabajo valorados con los mismos puntos. Se constata que el complemento específico abonado en nómina de estos puestos no siempre es idéntico.

- Que el importe del complemento específico en 14 pagas coincide con el importe cuantificado en la Relación de Puestos de Trabajo y en el Anexo de Personal del ejercicio 2020.

Se ha comparado el complemento específico anual (incluida paga extraordinaria) con los importes, en términos anuales, que se expresan en la Relación de Puestos de Trabajo y el Anexo de Personal del ejercicio 2020.

En los puestos aleatoriamente seleccionados se ha constatado la correspondencia entre ambos importes si bien no se descartan discrepancias en otros supuestos no analizados.


- Origen del complemento específico.

Respecto al origen del complemento específico se han realizado comprobaciones comparando el acuerdo inicial de aprobación de la valoración de puestos de trabajo y las tablas aplicadas para los distintos tramos de puntos en el ejercicio 2020.

No en todos los casos se ha constatado la misma relación euro-punto, aunque si aproximado.

Entiende esta Intervención que la diferencia puede deberse a las distintas actualizaciones de retribuciones reguladas en las leyes de presupuestos generales del Estado sucesivas hasta el momento actual.

- Análisis de la concordancia de las cláusulas de los contratos de trabajo suscritos, con las Resoluciones de ordenación de la contratación dictadas.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General | Firmado | 12/04/2022 09:00:04 | |
| Observaciones | | Página | 12/19 | |
| Url De Verificación | https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | | | |

○ CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Durante el ejercicio 2020 las contrataciones laborales realizadas han sido, en su totalidad, salvo error u omisión, contrataciones laborales temporales vinculadas a planes de empleo.

En este sentido, se ha observado una gran disparidad de retribuciones, puesto que el criterio utilizado es el del reparto del importe subvencionado. Incumpliendo así la jurisprudencia del TS sobre la aplicación de las retribuciones según convenio.

- Análisis de los contratos menores conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)

○ CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este apartado se va a llevar a cabo un examen de los expedientes de contrato menor desde dos perspectivas: la primera, analizando posibles prestaciones adjudicadas por contrato menor que en un horizonte temporal más amplio se pueden calificar como permanentes en el tiempo y la segunda, entrando a comprobar los procedimientos de contratación menor.

1. Problemática en torno a la utilización del contrato menor.

El artículo 118 de la LCSP establece:

“1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General | Firmado | 12/04/2022 09:00:04 |
| Observaciones | | Página | 13/19 |
| Url De Verificación | https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | | |



supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra”.

Por otra parte, el artículo 219.1 del TRLHL regula que:

“No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores...”

Así pues, la única función que tiene el órgano interventor en este tipo de contratos es la de registrar las operaciones contables que garanticen el crédito adecuado y suficiente. Posteriormente, con motivo del reconocimiento del gasto se pueden formular observaciones complementarias que no suspenden la tramitación del expediente.

Por tanto, la limitación de fiscalización establecida legalmente para el examen de estos expedientes se suple con el control posterior mediante la modalidad del control financiero.

Para desarrollar este control, se han agrupado prestaciones idénticas y se han cuantificado aquellos proveedores que, mediante la tramitación de sucesivos contratos menores, tienen un elevado volumen de facturación que puede demostrar la existencia de prestaciones permanentes, recurrentes y repetitivas en el tiempo. Los datos se han obtenido de las facturas registradas en la aplicación contable en el ejercicio 2020.

Durante el ejercicio 2020 se ha observa que se ha producido un vuelco en el sistema de la contratación administrativa, observándose una cambio desde una situación de partida de un uso abusivo y reiterado de la contratación menor como procedimiento de satisfacción de necesidades a la utilización de sistemas de contratación con licitación, en línea con lo establecido por los principios generales de la contratación para atender necesidades estructurales y recurrentes.

Aún así, se insta a que se incremente y se refuerce el Departamento de Contratación para que la tendencia vaya en aumento, intentando erradicar la contratación menor salvo para circunstancias urgentes, inaplazables e imprevistas.

Como ejemplo de lo anterior y sin animo exhaustivo se han encontrado los siguientes proveedores con contratos menores (independientemente de la cuantía de los mismos) que se corresponden con necesidades estructurales que deberían ser licitadas:

| PROVEEDOR | CONCEPTO CONTRATO |
|------------------------------|---|
| ANESCA SERVICIOS ENERGÉTICOS | SUMINISTRO CALDERA BIOMASA |
| APLICACIONES TEC-JUMA | ALQUILERES EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y SEÑALIZACIÓN |
| CAFETERIA LA JOSEFA | REFRESCOS Y BOCADILLOS |

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General | Firmado | 12/04/2022 09:00:04 |
| Observaciones | | Página | 14/19 |
| Url De Verificación | https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | | |



| | |
|----------------|-------------------------------|
| | PROTECCION CIVIL |
| H2O RENOVABLES | MANTENIMIENTO CALDERA BIOMASA |

Una vez realizada esta comprobación, hay que valorar los datos obtenidos.

El artículo 99.2 de la LCSP que establece:

“No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”.

El cuadro realizado enumera aquellas prestaciones que en un principio son puntuales debido a su vinculación a actividades o actuaciones concretas y específicas, pero que en un horizonte temporal amplio se repiten con los mismos proveedores y conceptos.

Hablamos fundamentalmente de suministros o servicios para eventos, infraestructuras o servicios generales que no son periódicos pero que pueden estimarse en función de las necesidades globales del Ayuntamiento para un periodo más o menos amplio de duración. (arrendamiento carpas, equipos de sonido, material de ferretería, fontanería, etc.).

Como es lógico este tipo de prestaciones deben licitarse por procedimiento abierto que garantice los principios establecidos en el artículo 1 de la LCSP, pudiendo realizarse por precios unitarios en función de una estimación máxima del presupuesto de licitación en un determinado periodo.

Es de urgente necesidad iniciar la licitación de las prestaciones reseñadas mediante procedimientos abiertos, sin que sea posible, salvo casos excepcionales y debidamente justificados, la utilización del contrato menor para este tipo de prestaciones.

Para ello se debe realizar una adecuada planificación de las actividades que se van a realizar cada año que permita anticiparse a los posibles contratos a formalizar, sin que quepa, a causa de esa falta de planificación, abusar de la tramitación de contratos menores que, como hemos reseñado, solo se pueden tramitar para necesidades puntuales y excepcionales que no se pueden prever.

2. Expedientes de contrato menor.

Respecto a los expedientes de contrato menor tramitados en el ejercicio 2020, en términos generales, se pueden llegar a las siguientes conclusiones:

- En 2020 no existía procedimiento alguno en norma reglamentaria que regulara la adjudicación de los contratos menores. Con la aprobación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2021, se ha incluido una serie de procesos en función de tipos de contratos y valores estimados que ordenan la contratación menor del Ayuntamiento.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General | Firmado | 12/04/2022 09:00:04 |
| Observaciones | | Página | 15/19 |
| Url De Verificación | https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | | |



- Hasta mediados de 2020 no venía existiendo un pronunciamiento expreso del órgano de contratación “*justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales que regula el contrato menor*”. Mediante la introducción de modelos automatizados en propuestas de gasto, se ha ido subsanando este defecto.
- Relacionado con lo expuesto en el apartado anterior, se está utilizando el procedimiento de adjudicación del contrato menor para prestaciones que se repiten en el tiempo. Esta deficiencia crea un embudo en la tramitación de los contratos y sus posteriores facturas, dado que se tramitan numerosas propuestas de gasto de escaso importe, lo que hace multiplicar la carga de trabajo en el Servicio de Contratación a la hora de tramitarlas, en Intervención en la fase de fiscalización y en Tesorería en la tramitación del pago.

Por tanto y a modo de conclusión en este apartado se exponen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Se debe limitar la utilización del contrato menor únicamente a las prestaciones susceptibles de contratación por este procedimiento y no a aquellas cuyas necesidades sean repetitivas y recurrentes en el tiempo (lista cuantificada en el punto anterior).

Para subsanar esta deficiencia, se deben tramitar procedimientos de licitación abiertos de servicios y suministros cuantificados en función de las necesidades del Ayuntamiento y por precios unitarios.

Mediante la tramitación de estos procedimientos, además de cumplir la normativa de contratación, debería disminuir el volumen y número de contratos tramitados y facturas presentadas. Ello redundaría en una descarga de trabajo en los departamentos implicados, al poder regularse la facturación en pliegos por una periodicidad más amplia (por ejemplo, mensual) evitando el “chorreo” de propuestas de gasto y facturas de escaso importe.

- Se deben cumplir los procedimientos de contrato menor establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto, para garantizar los principios básicos de la contratación pública (conurrencia, eficacia, eficiencia, competencia, etc.) y que las empresas que concurran sean aptas para contratar.

- Desarrollo de las observaciones complementarias formuladas durante 2020 que no suspendieron la tramitación del expediente.

○ CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

No se han realizado observaciones complementarias significativas en expedientes de gasto de capítulo 4 y 7, debido al poco volumen de gastos en estos capítulos.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General | Firmado | 12/04/2022 09:00:04 |
| Observaciones | | Página | 16/19 |
| Url De Verificación | https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | | |



Los gastos se corresponden, en su mayoría, con el pago de las asignaciones a grupos políticos y aportaciones a órganos supramunicipales (Mancomunidad, Consorcios, Federaciones de Municipios etc..)

En este sentido, la única recomendación que se efectúa es que el pleno acuerde y apruebe un Reglamento que regule el régimen de fiscalización y justificación del destino de las asignaciones a los Grupos Políticos, en línea con lo dispuesto en el artículo 73 de la LBRL.

- Control financiero de subvenciones regulado en la LGS. Se incluirán, por cierta anloEsta modalidad de control será desarrollada para el ejercicio 2020 sobre las subvenciones concedidas en el ejercicio 2019, dado que las subvenciones concedidas en 2020 se encuentran en proceso de justificación.gía, las prestaciones sociales concedidas por razones humanitarias.

○ CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Durante el ejercicio no se han concedido subvenciones nominativas ni por concurrencia competitiva, debido a la situación económica del Ayuntamiento.

Por tanto el análisis se ha realizado sobre los expedientes de ayudas benéficas y asistenciales tramitado a instancia del departamento de Servicios Sociales.

Las observaciones realizadas a los expedientes de ayudas sociales han sido, fundamentalmente:

Primera.- No consta la existencia de disposición de carácter general reguladora de la concesión de ayudas por razones sociales y/o humanitarias y no queda verdaderamente acreditado el baremo utilizado para la verificación de las circunstancias personales y familiares del beneficiario y la cuantificación de la ayuda.

Segunda.- No se establece en el expediente la forma de justificación de la ayuda, algo que a juicio del funcionario que suscribe sería conveniente al tener la ayuda la consideración de fondos o recursos públicos.

Recomendación: Se insta a la aprobación de un Reglamento regulador del servicio, y del régimen de concesión de estas ayudas en el marco de las prestaciones de los servicios sociales, estableciéndose el procedimiento de concesión, la cuantificación y valoración de las mismas, el régimen de justificación etc.

TERCERO. Auditoría pública.

Como se ha señalado más arriba, no se han realizado actuaciones algunas de auditorías por encontrarse sin actividad económica las empresas municipales y por estar incursas en procedimientos de concurso de acreedores previos a la disolución de las mismas.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | vDjiP9cl36CvwJuKQUx03w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General | Firmado | 12/04/2022 09:00:04 |
| Observaciones | | Página | 17/19 |
| Url De Verificación | https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vDjiP9cl36CvwJuKQUx03w== | | |



CUARTO. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN.

A juicio de esta Intervención de las conclusiones señaladas en el apartado anterior, las deficiencias que requieren la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción son las siguientes:

- **Ayuntamiento de Los Barrios**

- Deficiencias en la gestión de la contratación administrativa.

- Reforzar el Servicio de contratación administrativa con más medios personales y materiales, tanto con plazas de grupos A1 y A2 como en plazas de carácter administrativo. Los Técnicos encargados de tramitar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de coordinar el resto de trámites y documentos requeridos en el expediente deben estar en continua sintonía y cooperación con Secretaría e Intervención.
- Elaborar un Plan de contratación en consonancia con lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP, donde se priorice las necesidades básicas que, en función de su importe u otras características, deben ser objeto de licitación de forma inmediata.

IV. RÉGIMEN DE REMISIÓN Y PLAN DE ACCIÓN

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local:

“1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

3. La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales”

La Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local desarrolla los plazos de emisión y remisión el Informe de la siguiente forma:

“3. Plazo de remisión. El informe se elaborará y emitirá a lo largo del primer cuatrimestre del ejercicio siguiente al que se refieren las actuaciones de control y deberá remitirse por el Interventor firmante directamente a la Intervención General de la Administración del Estado y al Pleno, por conducto del Presidente de la Corporación.

La expresión del artículo 37.1 del Real Decreto 424/2017 «con ocasión de la aprobación de la cuenta general», ha de ser interpretada en el sentido de que se refiere a actuaciones a realizar

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | vDjiP9cl36CvwJuKQUx03w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General | Firmado | 12/04/2022 09:00:04 |
| Observaciones | | Página | 18/19 |
| Url De Verificación | https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vDjiP9cl36CvwJuKQUx03w== | | |



que se enmarcan dentro del proceso de elaboración, formulación y aprobación de la cuenta general y, por tanto, la remisión al Pleno y a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen debe ser realizada antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquél en el que se hayan realizado las actuaciones de control que se incluyen en el citado informe resumen”

Por exceso de trabajo, se ha retrasado la emisión de este Informe Resumen hasta la conclusión de todas esas actuaciones de control.

SEGUNDO.- A su vez el artículo 38 del RD 424/2017 regula que:

“1. El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.


4. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto”

En base a ello, el presente informe se remite a la Alcaldía, como órgano competente para incluirlo en el orden del día de la sesión plenaria, y en la que deberá remitirse al Pleno de la Corporación.

En Los Barrios a fecha indicada en el pie firma electrónica.

EL INTERVENTOR

Fdo.: José María Almenara Ruiz

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General | Firmado | 12/04/2022 09:00:04 | |
| Observaciones | | Página | 19/19 | |
| Url De Verificación | https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/vDJiP9cl36CvwJuKQUx03w== | | | |